

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE H. MATAMOROS, TAMAULIPAS EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS RECAÍDA A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN TE-RDC-01/2018 Y SU ACUMULADO TE-RAP-03/2018; MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL SECRETARIO DEL CONSEJO, A PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CIUDAD DE H. MATAMOROS, TAM. PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017 – 2018.

ANTECEDENTES

1. El 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) en sesión extraordinaria declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir a los 43 Ayuntamientos del Estado, en términos de lo establecido en el artículo 204, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local).
2. El 10 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM aprobó el acuerdo IETAM/CG-42/2017, por el que designó a las Consejeras y Consejeros Electorales que integran los 43 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018.
3. El 12 de diciembre de 2017, en Ciudad Victoria, Tamaulipas se llevó a cabo la ceremonia de toma de protesta de ley a las y los Consejeros Municipales Electorales propietarios, para dar inicio a sus funciones como lo establece el artículo 92 de la Ley Electoral Local.
4. Del 13 al 28 diciembre de 2017, la Secretaria Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral (en adelante DEOLE) recibió de los 43 Presidentes de los Consejos Municipales Electorales las propuestas de Secretario para sus respectivos consejos.
5. En el mes de diciembre de 2017, la Secretaría Ejecutiva solicitó mediante memorándum a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, la verificación de las propuestas de Secretarios de los Consejos Municipales Electorales, para efectos de saber si contaban con registro como candidatos, o si habían desempeñado algún cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; de haberse desempeñado o desempeñar cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.

6. Del 13 al 30 de diciembre de 2017, La DEOLE revisó e integró cada uno de los expedientes de las propuestas de Secretarios para cada Consejo Municipal Electoral.
7. En fecha 3 de enero de 2018, el Consejo General del IETAM aprobó mediante acuerdo IETAM/CG-01/2018 la designación de las y los Secretarios de los 43 Consejos Municipales Electorales.
8. Inconformes con la determinación, el Representante del Partido Acción Nacional y el C. Luis Ángel Sandoval Treviño, comparecieron por escrito ante la autoridad responsable a presentar, indistintamente, sendos recursos de apelación y un recurso ciudadano, respectivamente.
9. En fecha 16 de febrero de 2018, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, resolvió los medios de impugnación mencionados identificados con la clave TE-RDC-01/2018 Y SU ACUMULADO TE-RAP-03/2018, en los cuales revocó el acuerdo IETAM/CG-01/2018, mediante el cual el Consejo General del IETAM designó a los Secretarios de los Consejos Municipales, a propuesta de sus respectivos Consejeros Presidentes, y ordenó que los Consejos Municipales designaran a su Secretario a propuesta del Presidente del Consejo Municipal conforme a lo establecido en el artículo 156, fracción XII de la Ley Electoral del Estado, ello en el término de cinco días a partir de la notificación de la resolución.
10. La resolución señalada fue notificada a este Consejo Municipal en fecha 21 de febrero del actual, mediante oficio identificado con la clave SE/490/2018 de fecha 19 de febrero del presente año, signado por el Lic. Miguel Ángel Chávez García, Encarado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del IETAM.
11. En fecha 26 de febrero de 2018, el Consejo Municipal Electoral de Cd. H. Matamoros, Tam.; celebró sesión extraordinaria a efecto de dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, por mayoría de votos no se aprobó la propuesta del Consejero Presidente del Consejo en comento.
12. En fecha 27 de febrero de 2018, mediante oficio CMECDM/075/2018, suscrito por la C. EMMA ELIZABETH MONTES RAMOS, Consejera Presidente del Consejo Municipal Electoral de H. Matamoros, Tamaulipas, Tam., solicitó al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, ampliación del término para dar cumplimiento a la sentencia

recaída en los medios de impugnación identificados con la clave TE-RDC-01/2018 y su acumulado TE-RAP-03/2018.

13. En fechas 2 y 19 de marzo de 2018, se celebraron reuniones de trabajo con los Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Cd. De H. Matamoros, Tam.; en las cuales se presentaron propuestas para el cargo de Secretario de Consejo, de los cuales después de haber realizado una exhaustiva revisión del cumplimiento de los requisitos legales de cada uno de ellos, se llegó a la determinación de que el perfil más idóneo es el C. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ BELTRAN.

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL).
- II. Según lo dispone el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), las elecciones ordinarias federal y locales que se verifiquen en el año 2018, se llevaran a cabo el primer domingo de julio.
- III. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) y 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, del mismo modo en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- IV. El artículo 91, fracciones I, III y IV de la Ley Electoral Local, considera como organismos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones de Ayuntamientos en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General)

y la Ley Electoral Local; al Consejo General del IETAM, los Consejos Municipales y las Mesas Directivas de Casilla.

- V.** En términos de lo indicado por el artículo 151 de la Ley Electoral Local, los Consejos Municipales Electorales, funcionarán durante el proceso electoral, y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por la ley y demás disposiciones aplicables.
- VI.** El artículo 152, fracción II de la Ley antes mencionada, establece que el Consejo Municipal Electoral se integrará con un Secretario, solo con derecho a voz; por lo que es preciso emprender las acciones necesarias a fin de cubrir el cargo de mérito, mediante la propuesta de la persona que reúna los requisitos legales para asumir dicha encomienda.
- VII.** El artículo 153, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que el Secretario del Consejo Municipal Electoral, deberá reunir los requisitos que se exigen para ser Secretario Ejecutivo. En el entendido que donde se requiera queda exceptuada la profesión, en cuyo caso bastará con tener suficiente instrucción. En ese sentido y de conformidad con lo que establece el artículo 105 de la Ley Electoral Local, refiere que el Secretario del Consejo General del IETAM, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral; lo que tiene relación con la excepción de lo establecido en el inciso k) del segundo párrafo del artículo 100 de la Ley General; al respecto este último precepto en su párrafo 2, exceptuando el inciso k), establece como requisitos para ser Consejero Electoral los siguientes:
 - a)** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b)** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c)** Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - d)** Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel de licenciatura;
 - e)** Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - f)** Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;
 - g)** No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - h)** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaria o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.
- VIII.** Que en el caso de la propuesta de cuenta, se cubren los requisitos de ley relacionados en el considerando anterior, por lo que es la persona idónea para asumir el cargo de Secretario de este Consejo Municipal Electoral.
- IX.** El artículo 156, fracción XII de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Municipales Electorales tienen, en su ámbito de competencia, la atribución de designar al Secretario del Consejo a propuesta de su Presidente.
- X.** La propuesta del Presidente del Consejo Municipal Electoral de H. Matamoros, Tamaulipas, Tam. se apoya en los siguientes razonamientos:
 - a)** La Secretaría, constituye la base de soporte técnico del Consejo Municipal, toda vez que le corresponde ejercer acciones de vigilancia, asesoría y gestión general del Consejo, teniendo bajo su cargo la responsabilidad de ejercer la representación legal en el aspecto contencioso electoral de dicho órgano electoral;
 - b)** Las funciones del Secretario del Consejo Municipal se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo, siendo las de mayor relevancia las inherentes a las acciones a emprender para la organización del proceso electoral, así como el recibir, tramitar y remitir a la instancia correspondiente, los medios de impugnación presentados en contra de sus actos;
 - c)** Por lo antes mencionado, la elección del titular de esta área estratégica debe recaer en una persona cuyo perfil reúna las características idóneas para el desempeño de estas importantes labores, logrando mejorar los recursos humanos y materiales en beneficio del interés democrático de la ciudadanía.
- XI.** El Presidente del Consejo Municipal Electoral de H. Matamoros, Tam. a la propuesta de Secretario, acompañó los siguientes documentos:
 - a.** Currículum vitae;

- b. Copia de acta de nacimiento;
- c. Copia de credencial para votar vigente;
- d. Copia de documento que acredita el mayor grado de estudios;
- e. Declaratoria bajo protesta de decir verdad donde se manifestó lo siguiente: estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, así como gozar de buena reputación; tener más de 30 años de edad al día de la designación; no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; no haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no ser ministro de culto religioso alguno; no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;
- f. Copia de comprobante de domicilio;
- g. Constancia de Registro Federal de Contribuyentes.

XII. De lo expuesto, se desprende que el C. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ BELTRAN, reúne los requisitos establecidos por la ley para ser designado Secretario del Consejo Municipal Electoral de H. Matamoros, Tam; además de contar con la experiencia y perfil idóneo para asumir responsabilidades.

En este contexto se presenta la propuesta de designación de Secretario de este Consejo Municipal Electoral, integrando en ella la reseña curricular correspondiente.

PROPUESTA

UNICO. En este contexto, esta Presidencia tiene a bien someter a la consideración de este Consejo la propuesta de nombramiento del C. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ BELTRAN para ocupar la titularidad de la Secretaría del

Consejo Municipal Electoral de H. Matamoros, Tam., de cuya reseña curricular, se da cuenta a continuación:

El C. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ BELTRAN cuenta con estudios de Licenciado en Derecho, de su actividad laboral y profesional se desprende que se dedica desde hace 27 años a ejercer su carrera como litigante y como prestador de servicios profesionales, con diplomado en derecho penal acusatorio, así como especialidad en derecho civil, además

** Enero 1987 – Agosto 1990 Despacho Jurídico GARZA & CARDENAZ ASOCIADOS*

Experiencia: 3 años y 7 meses

Monterrey Nuevo León. Auxiliar Jurídico

Trato directo con los clientes, realización de escritos dirigidos a las diferentes autoridades, interpretación de acuerdos, interposición de demandas, querellas etc.

** Agosto de 1990, a Agosto de 1992, Cátedra en la escuela Preparatoria Ricardo Salazar Cevallos. H. Matamoros, Tamps. Actividad, in partición de cátedra de la materia de derecho a cinco grupos de treinta alumnos.*

** Octubre de 1992 a Diciembre de 1999, como Titular y litigante del despacho Jurídico en esta Ciudad de Matamoros, Tamaulipas.*

** Enero de 1999 a Diciembre de 2003, como gerente Administrativo de la maquiladora JIREH APPAREL COMPANY en esta ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas.*

** Enero del 2003 a Febrero de 2007, como litigante en el despacho Jurídico ubicado en Segunda entre Rayón y Zaragoza número 75 de la zona centro de esta Ciudad.*

** Marzo del 2007 a Noviembre del 2013 como asesor jurídico en el DIF de Matamoros y encargado del albergue Centro de Atención al Menor Fronterizo, (CAMEF).y actualmente es catedrático de la Universidad Tamaulipeca en esta ciudad, y es un abogado litigante.*

Además se resalta su sentido de responsabilidad, la dedicación y el empeño para hacer cumplir en todo momento lo establecido en la Ley acorde a los principios rectores de la materia electoral.

Conforme a lo anterior, cabe advertir que el ciudadano propuesto al cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral reúne los requisitos establecidos por el artículo 100, párrafo 2 de la Ley General exceptuando el inciso k).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20 párrafo segundo, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 91, fracciones I, III y IV, 105, 151, 152, 153 y 156, fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de designación como Secretario del Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tam. al ciudadano LIC. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ BELTRAN.

SEGUNDO. Se solicita al Consejero Presidente notifique al C. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ BELTRAN, a efecto de que continúe con las funciones inherentes a su cargo.

TERCERO. Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de H. Matamoros, Tam., para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que hace referencia en el punto anterior del presente Acuerdo, nombramiento, que surtirá efectos a partir de su aprobación.

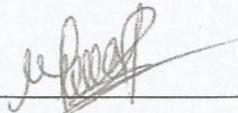
CUARTO. En su oportunidad, requiérase a la brevedad al ciudadano designado, para que rinda debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo Municipal Electoral de H. Matamoros, Tam.

QUINTO. Se instruye al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de H. Matamoros, Tam., para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, informe al Secretario Ejecutivo del IETAM respecto de la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

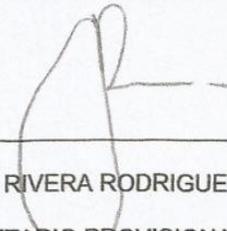
SEXTO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE H. MATAMOROS, TAM., EN SESIÓN NUMERO 07 EXTRAORDINARIA, A LAS 20:00 HORAS DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DE 2018, EMMA ELIZABETH MONTES RAMOS, JOSE LUIS RIVERA RODRIGUEZ, DIANA NALLELY ORTIZ RODRIGUEZ, JOSE ALIVER LOPEZ LOPEZ Y JOSE GILBERTO LUA GARCIA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN XIV, APLICADO DE MANERA ANÁLOGA DE LA LEY ELECTORAL, EN FE DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEIDO LA C. EMMA ELIZABETH MONTES RAMOS, CONSEJERA PRESIDENTA Y EL C. JOSE LUIS RIVERA RODRIGUEZ, CONSEJERO HABILITADO PARA LAS FUNCIONES DE SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, DOY FE.



EMMA ELIZABETH MONTES RAMOS
CONSEJERA PRESIDENTA



JOSE LUIS RIVERA RODRIGUEZ
SECRETARIO PROVISIONAL